



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Resolución Gerencial General Regional*

*Nro.* 133 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica,*

04 MAR 2016

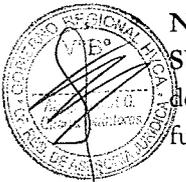
**VISTO:** El Informe N° 334-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274925, el Expediente Administrativo N° 64-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Marzo del 2014, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **CPC. GERBER HUERTA GAMARRA**– Ex Director de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **Lic. Fredy ESPLANA PACO**– Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, y el **CPC. Miguel RAMOS MAYHUA**, Ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: “**INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR PRESUNTAS FALTAS COMETIDO POR LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, ECONOMIA, DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (PERIODO DICIEMBRE 2011) POR HABER GENERADO MULTAS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 198,439.00 NUEVOS SOLES, POR NO PAGAR TRIBUTOS (PDT) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT**”; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a los procesados **Gerbert HUERTA GAMARRA** – Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado el día 11 de Agosto de 2014, **Miguel RAMOS MAYHUA** Ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, quien fue notificado el día 18 de Agosto de 2014 y **Fredy ESPLANA PACO** Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, quien fue notificado el 21 de Agosto de 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de Marzo de 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 133 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

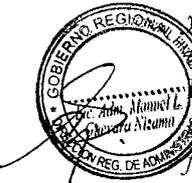
Huancavelica

04 MAR 2016

169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **CPC. Miguel RAMOS MAYHUA**, Ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “ (...), el suscrito si bien es cierto tiene como funciones el declarar y pagar el PDT de acuerdo a lo establecido por el ROF y MOF de la entidad, también es cierto que existen otras oficinas que se encargan de proporcionar a mi despacho la información pertinente y en el plazo correspondiente, para realizar de manera adecuada mis funciones (cuestión vital en toda la Administración Pública, para hacer posible que los actos funcionales se desarrollen con satisfacción y perfecta armonía); solicité al Director de Desarrollo Humano ordene a los responsables de la elaboración y determinación de todas las planillas y por todos los conceptos y modalidades de contrato remitir toda la información, petición que no solo lo hice una vez sino tres veces, dichas peticiones no encontraron respuesta oportuna, más por el contrario toda la información solicitada se me entregó solo en forma digital (backub) – sin documento formal en día 24 de enero a horas 5:40 p.m. horario en que todas las entidades del Estado ya han concluido sus labores cotidianas, sumado a ello que dicho pago se debía realizar en la ciudad de Huancayo (...). En consecuencia queda demostrado si el pago no se realizó, no es por una causal que me pueda imputar en razón a la existencia de la división de trabajo, razón por la cual cada funcionario y/o servidor público es responsable de sus funciones. Debo precisar, que con la declaración del PDT se realizó el día 24 de enero del 2012 Vía Internet, tratando de esta manera mi despacho de cumplir con la fecha programada por la SUNAT, empero como no se pudo realizar el pago por ser físicamente imposible, lamentablemente la entidad fue multada. También es cierto que algunas instituciones consideradas como PRICOS solo pueden hacer el pago de los PDTs de manera personal, como es el caso del Gobierno Regional de Huancavelica, en consecuencia el suscrito el día 24 de enero del 2012 ante la entrega tardía y sin formalidades del caso de la información solicitada, no pudo efectuar el pago pues ello debía ser realizado de manera personal en la ciudad de Huancayo, y en horario de oficina hasta las 05:00 p.m., hora en que cierran las oficinas de la SUNAT. Respecto a las imputaciones de haber omitido pagar los tributos PDT, correspondiente al mes de abril, debo manifestar que, se trata de un error por la CEPAD del GRH, demuestro con documentos que efectué el día 25 de mayo del 2012, en realidad fueron efectuados el día 24 de mayo del 2012 conforme al cronograma de la SUNAT. Respecto a la omisión y/o inacción, no se acogió al incentivo establecido en el artículo 179° del Código Tributario, debo decir el incentivo del 90% de rebaja opera cuando se cumple con declarar la deuda tributaria conforme al cronograma establecido. Que, siendo las 11:40 horas del día 21 de mayo del 2015, en su Informe Oral manifiesta que se ratifica en todo sus extremos del escrito de descargo presentado el 01 de setiembre del 2014. Debo aclarar sobre el no pago a la SUNAT, que fue imposible realizar el pago ya que se realiza y de forma personal en la ciudad de Huancayo, toda vez que el Gobierno Regional de Huancavelica está considerado como Principal Contribuyente. La información requerida del PDT-601 “Planilla Electrónica” fue solicitada por mi persona en tres oportunidades a la Oficina de Desarrollo Humano, requerimiento que no tuvo respuesta oportuna, siendo la remisión de la información el día 24/01/2012 a horas 05:40 p.m., de manera digital, por tanto, se limitó el pago dentro del plazo establecido, de acuerdo a lo señalado líneas arriba.”

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 64-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 334-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

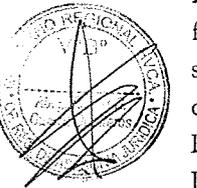
# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 133 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

04 MAR 2016

determinar responsabilidad de los procesados: se tiene que **Miguel RAMOS MAYHUA** Ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de responsabilidades administrativas, quien en el desempeño de sus funciones **ha omitido pagar los tributos de PDT, correspondiente al mes de diciembre y abril del año 2012**. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuentemente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012; del mismo modo el procesado **Gerber HUERTA GAMARRA** Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, quien este ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley; **al no haber agotado y utilizado correctamente los plazos de régimen de incentivos, previo a las notificaciones de multa por la SUNAT**, también ha omitido supervisar las Direcciones a su cargo, coadyuvando en ese sentido a una labor negligente, por lo que por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuentemente perjuicio económico **postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012**, y; por último el procesado **Fredy ESPLANA PACO** Ex – Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, quien ha incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, quien **ha omitido contratar a un personal capacitado y especializado para la elaboración de los PDTs**, coadyuvando a que la SUNAT imponga la multa al Gobierno Regional de Huancavelica, como resultado de una Dirección ineficiente ha retenido indebidamente las Resoluciones de Multa impuestas por la SUNAT; no dando trámite oportuno el PDT – 601 (planilla electrónica) tanto en físico como magnético, del mes de diciembre del 2011, pese a documentos reiterativos de la Dirección de Economía y del responsable de Remuneraciones. Por lo que, por acción u omisión funcional ha causado el deterioro de la Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico, postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d), y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, y h) “Los demás que señale las leyes o el reglamento”; concordando con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”, y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 123 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

establecido en el Artículo 28° literales a), d), y l) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", y l) "Las demás que señale la Ley".

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia que conllevaron al perjuicio económico al generarse una deuda ascendiente a la suma de S/. 198,439.00 Nuevos Soles.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados, **Gerbert HUERTA GAMARRA** – Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **Miguel RAMOS MAYHUA** Ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica y **Fredy ESPLANA PACO** Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de doscientos diez (210) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 133 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

04 MAR 2016

- Gerbert HUERTA GAMARRA – Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Miguel RAMOS MAYHUA Ex Director Regional de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica
- Fredy ESPLANA PACO Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica



**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 64-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.



**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.



**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Cumac  
GERENTE GENERAL REGIONAL